



SALA DE JUSTICIA Y PAZ - MAGISTRADO CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

ACTA 135

Asunto	Suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2007.82830
Postulado	José Gilberto García Masson
Fecha/Hora	Martes, 25 de julio de 2017. 2:16 p.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nelson Eduardo Menjura González; **Postulado:** José Gilberto García Masson, C.C. 98.655.141 de Caucaasia - Antioquia, quien participa por el sistema de video conferencia desde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Modelo de Bucaramanga - Santander; **Representantes de víctimas:** Ofaris Yalena Ramírez Galeano, oramirez@defensoria.edu.co, y Sor María Montoya Arroyave, adscritas a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia; y, **Fiscal Cincuenta y Cuatro Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Ignacio Eduardo Zafra Pinzón, quien interviene por el sistema de video conferencia desde la ciudad de Cúcuta.

La Magistratura deja constancia que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización.

Acto seguido el Magistrado recordó a los asistentes que en audiencia celebrada el pasado 18 de mayo de 2017 (Acta 76), luego de que el señor defensor solicitara de esta Magistratura pronunciamiento a efectos de que

se suspendiera condicionalmente la ejecución de las penas impuestas al postulado en relación con 19 fallos condenatorios, al momento que se concedió el uso de la palabra a partes e intervinientes, la Fiscalía impugnó la competencia de este Despacho, motivo por el cual la actuación se envió a la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, Tribunal que el pasado 21 de junio de 2017, en el radicado 50451, con ponencia del doctor Luis Antonio Hernández Barbosa, definió la competencia asignándola a este Despacho.

A continuación la Magistratura concede el uso de la palabra al defensor quien en forma respetuosa solicita poder incorporar a la actuación certificación expedida por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, que acredita la ejecutoria de algunas de las sentencias por las cuales solicitó en pasada oportunidad la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, a saber:

RADICADO	JUZGADO	FECHA DECISIÓN	FECHA EJECUTORIA
2004-0004	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Cúcuta	24.01.06	25.04.06
2010-00233	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cúcuta	14.07.11	28.07.11
2011-00438	Juzgado Primero Adjunto Penal del Circuito Especializado de Cúcuta	28.04.11	12.05.11
2011-00247	Juzgado Adjunto al Cuarto Penal del Circuito Especializado de Cúcuta	28.11.11	12.12.11
2010-00226	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cúcuta	02.11.10	16.11.10
2012-00230	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia	18.06.13	14.08.13
2010-00108	Juzgado Penal del Circuito de Descongestión Adjunto al Quinto Penal del Circuito de Cúcuta	22.07.10	02.08.10

(00:10:00 a 00:12:00).

El Magistrado deja constancia que el defensor hizo entrega de los documentos a que hizo alusión, por lo que otorga el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronuncien frente a la solicitud elevada por el señor defensor en la sesión de audiencia del pasado 18 de mayo y con la información que ha adicionado el día de hoy, al respecto el señor

Fiscal indica que no se opone a la solicitud de suspensión condicional de ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria (00:13:00 a 00:14:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías indica que reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, ha dado alcance al contenido del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, que fuera introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, artículo que trata del trámite a seguir para efectos de la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria; y, ha dicho la Corte que no procede la suspensión de la ejecución de las penas impuestas si previamente no se ha decidido sobre la sustitución de las medidas de aseguramiento y se sabe que de las 19 sentencias condenatorias respecto de las cuales se ha pedido la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta, 18 corresponden a hechos ocurridos en el área de competencia por reparto de la Magistratura con Función de Control de Garantías de la ciudad de Bucaramanga, así mismo en constancia incorporada con anterioridad, se certificó que en contra el postulado pesan seis medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario, impuestas por la Magistratura en cita.

Al efecto, el Magistrado enuncia pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, bajo el radicado 47916, consecutivo AP-3714-2017, del 7 de junio de 2017, con ponencia del doctor Luis Guillermo Salazar Otero, y señala, con fundamento en dicha determinación, que para poder proceder con la suspensión condicional de la ejecución de las penas, es necesario previamente haber sustituido las medidas de aseguramiento, en ese orden de ideas el Magistrado se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud presentada por la defensa para que si a bien lo tiene presente y sustente las solicitudes de sustitución de las medidas de aseguramiento que se encuentran vigentes en contra del postulado y solo en el evento en que se acceda a sustituir esas medidas de aseguramiento, la Magistratura entraría a pronunciarse de fondo en lo que tiene que ver con la suspensión condicional de la ejecución de las penas (00:15:00 a 00:22:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados, se informó a las partes e intervinientes sobre los recursos de ley, por lo que la defensa interpone el recurso de apelación, quien una vez lo sustenta, solicita a la Honorable Corte Suprema de Justicia revoque la decisión de la Magistratura (00:23:00 a 00:32:00).

Del recurso interpuesto por la defensa el Despacho corre traslado a los no recurrentes, interviniendo únicamente el ente Fiscal quien depreca a la Corte Suprema de Justicia se confirme la decisión adoptada por el Magistrado (00:32:00 a 00:34:00).

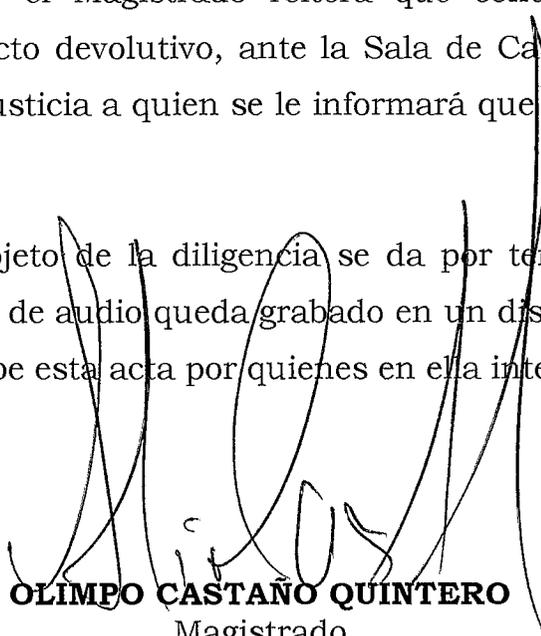
La Magistratura al considerar debidamente sustentado el recurso de apelación, lo concede en el efecto devolutivo, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, por tanto, ordena remitir lo actuado de manera inmediata.

Se deja constancia que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, sin que haya concurrido a la diligencia y siendo facultativa su asistencia se instaló y continuó la diligencia.

En uso de la palabra el señor defensor indica que no se le concedió el uso de la palabra al postulado como no recurrente, la Magistratura por tanto otorga el uso de la palabra al postulado, quien está conforme con lo expuesto por su defensor (00:36:00 a 00:38:00).

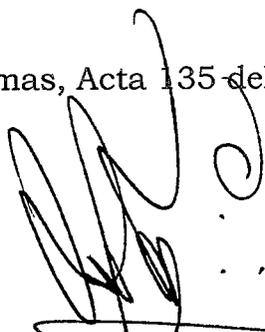
Subsanado el error, el Magistrado reitera que concede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia a quien se le informará que la actuación va por tercera vez.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 2:59 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 135 del 25 de julio de 2017.



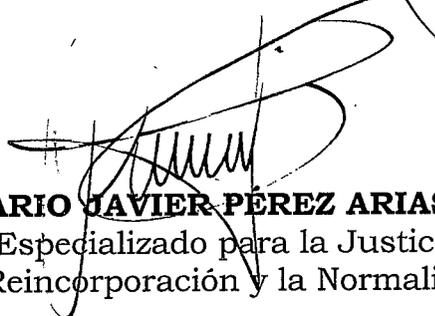
NELSON EDUARDO MENJURA GONZÁLEZ
Defensor



SOR MARIA MONTOYA ARROYAVE
Representante de Víctimas



OFARIS YALENA RAMÍREZ GALEANO
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N.

Participan por el sistema de videoconferencia:

Postulado: **JOSÉ GILBERTO GARCÍA MASSON** (Bucaramanga)

Fiscalía: **IGNACIO EDUARDO ZAFRA PINZÓN** (Cúcuta)

